

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número Contrato: CMT-005-2018.

Contratante: CONCEJO MUNICIPAL TIBASOSA, BOYACÁ
Nit: 826001232-3

Representante Legal: ANSELMO ENRIQUE TALERO ALFONSO
C.C. No. 4.277.798 de Tibasosa Boyacá
Presidente Concejo Municipal

Contratista: HUMBERTO AGUSTÍN CRUZ PARRA
C.C. No. 4.096.950 de Chiquinquirá.

Objeto: Prestar sus servicios académicos profesionales para el diseño, preparación y desarrollo de tres (3) seminarios de capacitación de ocho (8) horas cada uno, que articule los aspectos conceptuales y legales más importantes del régimen municipal (ordenamiento territorial), del ejercicio del control político en el concejo municipal, del régimen de los servidores públicos, del Código Único disciplinario, el nuevo modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG, profundizando en el contenido de las Leyes y decretos que los reglamentan, con el fin de potenciar las competencias laborales de los Concejales y funcionarios y lograr condiciones adecuadas para mejorar el ejercicio del Control Político de la Corporación Pública Municipal y contribuir a la mejor prestación de los servicios a cargo del Municipio como Entidad Territorial de mejorar las competencia laborales de los Concejales y funcionarios del Concejo municipal y por lo mismo mejorar su desempeño individual e institucional; evento académico para trece (13) participantes; conforme a la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato.

Valor: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$22.000.000)

Término: Treinta (30) días, que corresponden a los días del 10 de agosto al 10 de septiembre de 2018.

Fecha: Nueve (9) de agosto de Dos mil dieciocho (2018).

Entre los suscritos a saber ANSELMO ENRIQUE TALERO ALFONSO, mayor de edad y vecino del Municipio de Tibasosa, identificado con C.C. No. 4.277.798 de Tibasosa Boyacá, quien obra en nombre y representación del Concejo Municipal de Tibasosa Boyacá en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, debidamente facultado para la suscripción de contratos y quien para efectos de éste contrato de prestación de Servicios Profesionales se denominará EL CONCEJO, por una parte, y por la otra HUMBERTO AGUSTÍN CRUZ PARRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.096.950 de Chiquinquirá, quien actúa en nombre propio como profesional independiente y quien para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de

prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el artículo 2, numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007, determina que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 2.- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 (artículo 81 del decreto 1510 de 2013), que reglamenta el Sistema de Compras y Contratación pública, determina que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo que el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 3.- Que el profesional Humberto Agustín Cruz Parra posee la capacidad para ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y amplia experiencia en docencia universitaria y capacitación en las áreas de régimen municipal, presupuesto público, finanzas y tributos públicos y demás aspectos inherentes a la administración pública territorial, lo cual se acredita con los documentos soporte de su hoja de vida. 4.- Que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 (artículo 73 del decreto 1510 de 2013), no es necesario la expedición del acto administrativo de la justificación de la contratación Directa. 5.- Que el presente compromiso se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20181000507 del 19 de julio de 2018, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) 6.- Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONCEJO a prestar sus servicios académicos profesionales para el diseño, preparación y desarrollo de tres (3) seminarios de capacitación de ocho (8) horas cada uno, que articule los aspectos conceptuales y legales más importantes del régimen municipal (ordenamiento territorial), del ejercicio del control político en el concejo municipal, del régimen de los servidores públicos, del Código Único disciplinario, el nuevo modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG, profundizando en el contenido de las Leyes y decretos que los reglamentan, con el fin de potenciar las competencias laborales de los Concejales y funcionarios y lograr condiciones adecuadas para mejorar el ejercicio del Control Político de la Corporación Pública Municipal y contribuir a la mejor prestación de los servicios a cargo del Municipio como Entidad Territorial de mejorar las competencia laborales de los Concejales y funcionarios del Concejo municipal y por lo mismo mejorar su desempeño individual e institucional; evento académico para trece (13) participantes; conforme a la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00), valor que incluye honorarios profesionales del conferencista, impuestos, deducciones, material didáctico, memorias del evento y la logística (transporte aéreo, transporte terrestre, alojamiento y alimentación, refrigerios en la mañana y otro en la tarde durante el desarrollo del evento académico, alquiler del salón de conferencias y video beem), para los días 6 y 10 de septiembre de 2018, para trece (13) participantes., según la siguiente discriminación:

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Transporte aéreo ida y regreso para trece (13) adultos, en tarifa económica, en la ruta Bogotá- Cartagena y Cartagena-Bogotá.	\$5.000.000
2	Transporte terrestre en la ruta Tibasosa aeropuerto Bogotá y Aeropuerto Bogotá Tibasosa	\$1.500.000
3	Transporte terrestre aeropuerto Cartagena-Hotel y Hotel-aeropuerto Cartagena	\$500.000

4	Alojamiento en la ciudad de Cartagena para trece (13) adultos en acomodación múltiple, durante cinco (5) días, cuatro noches	\$5.000.000
5	Servicios de alimentación para trece(13) adultos, durante los días del 6 al 10 de septiembre de 2018, incluyendo desayuno, almuerzo y cena cada día y refrigerios durante los seminarios de capacitación.	\$6.000.000
6	Honorarios conferencistas, alquiler auditorio, video beem, material didáctico.	\$4.000.000
VALOR TOTAL		\$22.000.000

TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONCEJO pagará al contratista en dos pagos parciales del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato cada uno. El primer pago a la fecha de legalización del presente contrato equivalente a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) como anticipo y el saldo al término del mismo, equivalente a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) una vez se hayan ejecutadas las actividades de capacitación por EL CONTRATISTA y sean certificadas por el Presidente del Concejo Municipal. **CUARTA. TERMINO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término treinta (30) días, correspondientes a los días 11 de agosto de 2018 al 10 de septiembre de 2018. **QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80/93, este contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre EL CONCEJO y el CONTRATISTA. **SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONCEJO cancelará al CONTRATISTA la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00), con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del CONCEJO MUNICIPAL de Tibasosa de la vigencia fiscal de 2018, Código 23207 denominado Capacitación Concejales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2018000507 del 19 de julio de 2018. **SÉPTIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios objeto del presente contrato en el municipio de Tibasosa y en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, en el Auditorio previamente determinado por el Concejo Municipal de Tibasosa, Boyacá. **OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL CONCEJO multas sucesivas del 0.1 % del valor de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte de incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. **DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo EL CONCEJO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control de presente contrato la ejercerá directamente el Presidente del Concejo Municipal quien certificará el cumplimiento del CONTRATISTA, para efectos del pago que deba realizar el Concejo. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y por escrito de EL CONCEJO. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 de 2018 (artículo 116 del decreto 1510 de 2013), el CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza única de garantía de cumplimiento del contrato a favor del Municipio de Tibasosa – Concejo municipal, que cubra los riesgos de **a. Buen manejo y correcta inversión de anticipo**, este amparo debe cubrir los posibles perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por: **1) La no inversión del anticipo, 2) El uso indebido del anticipo y 3) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.** El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, es decir, amparar el cien por ciento (100%) de la suma de ONCE MILLONES



DE PESOS (\$11.000.000) como anticipo y **b. Cumplimiento contrato**, este amparo cubrirá la Entidad Estatal de perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, debe ser amparado por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término del contrato; según lo justificado en el Estudio y documentos previos. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93. **DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Tibasosa, Boyacá. Así mismo, el contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80/93, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 decreto único reglamentario del sector de Planeación, el decreto 1510 de 2013, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1.- Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. 2.- Certificado de disponibilidad Presupuestal. 3.- Póliza de garantía a favor del Municipio de Tibasosa-Concejo Municipal. 4. Propuesta del contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** En el presente de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro de presupuestal y la aprobación de la garantía única. **VIGECIMA. PUBLICACION:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 223 del decreto 19 de 2012 no requiere de Publicación.

Para constancia se firma en el municipio de Tibasosa, Boyacá, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2018.

EL CONCEJO

EL CONTRATISTA



ANSELMO ENRIQUE TALERO ALFONSO
Presidente Concejo Municipal



HUMBERTO AGUSTÍN CRUZ PARRA
C.C. 4.096.950 de Chiquinquirá.

